Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA – CADEFIHUILA**
Demandado	**: JOSÉ ELVIS GÓMEZ PLAZAS**
Radicado	**: 2020-792**

Mediante auto del 16 de diciembre del 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA – CADEFIHUILA y en contra de JOSÉ ELVIS GÓMEZ PLAZAS por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado JOSÉ ELVIS GÓMEZ PLAZAS se surtió de manera personal a su dirección física el 10 de agosto del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de $580.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP